

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

Gemma Rubí

páginas / año 18 – n° 48 Septiembre-Diciembre ISSN 1851-992X/ 2026

<http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas>

DOI: [10.35305/rp.v18i48.1058](https://doi.org/10.35305/rp.v18i48.1058)

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

Gemma Rubí

Universitat Autònoma de Barcelona,

Grup de Recerca en Estudis Polítics,

les Identitats, les Institucions i la Corrupció (Espanya)

mariagemma.rubi@uab.cat

<https://orcid.org/0000-0002-0333-938X>

Resumen

Normalmente las protestas electorales casi no han sido tratadas de manera monográfica por la historiografía política. Así, para el caso español no existe ningún estudio sistemático y exhaustivo que permita conocer cuál era la funcionalidad de las protestas, qué diferencias existían entre el sufragio censitario y el universal masculino, quiénes protestaban, lo hacían por su cuenta o riesgo, o actuaban como agentes electorales, o eran simples testaferros de los candidatos contendientes, qué recorrido tuvieron y cómo el debate parlamentario y jurídico repercutió sobre su éxito o fracaso. Partiendo de una investigación en curso y ofreciendo una primera aproximación al tema, reflexionaremos sobre los usos políticos de la corrupción electoral, y pondremos en valor la utilidad del análisis de las protestas electorales durante el reinado de Alfonso XIII, en concreto el periodo comprendido entre la aplicación de la ley electoral de 1907 hasta la dictadura de Primo de Rivera en 1923.

Palabras Clave

Corrupción Electoral; Protestas; España; Reinado de Alfonso XIII.

Abstract

Electoral protests have not generally been the subject of dedicated studies in political historiography. Thus, in the case of Spain, no systematic and exhaustive study would allow us to understand the function of these protests, the differences between census suffrage and universal male suffrage, who protested, whether they did so on their own initiative or at their own risk, or acted as electoral agents, or were simply figureheads for the

competing candidates, the course these protests took, and how the parliamentary and legal debate affected their success or failure. Building on ongoing research and offering an initial exploration of the subject, we will reflect on the political uses of electoral corruption, and highlight the value of analysing electoral protests during the reign of Alfonso XIII, specifically the period spanning from the implementation of the 1907 electoral law until Primo de Rivera's dictatorship in 1923.

Keywords

Electoral corruption; Protests; Spain; Reign of Alfonso XIII.

Introducción

La lucha contra la corrupción del Antiguo Régimen fue en buena medida el comodín legitimatorio de la revolución liberal en Europa occidental. No importa si se tratara de la *Old corruption* de la Corona en el Reino Unido, del favoritismo real y cortesano del reinado de Luis XVI en Francia, o del despotismo ministerial en la España borbónica de finales del siglo XVIII. A diferencia de otros estados europeos como Reino Unido o Francia en los que el fraude electoral se combatió desde muy pronto en el siglo XIX, en España hasta al menos la Segunda República (1931-1936), la corrupción política se identificó básicamente con la corrupción electoral. En concreto, en el Reino Unido a través de las distintas reformas electorales y de normas específicas, como la de prevención de prácticas corruptas de 1854 y sobre todo, la *Corrupt and Illegal Practices Prevention Act* de 1883, se logró controlar el soborno y la compra de votos, regulando finalmente la financiación de los comicios (O'Leary, 1962). En Francia, el reconocimiento del sufragio universal masculino de 1848, entre otras motivaciones, estuvo pensado para atajar la lacra del fraude electoral (Crook, 2021; Monier, 2025: 73-76). Aunque en este país la principal irregularidad electoral tuvo que ver con la denominada *pression gouvernementale* sobre los procesos electorales (Mares, 2015).

En España, desde la Transición a la democracia (1977-1982) hasta nuestros días han desaparecido las trampas electorales y el falseamiento de los comicios, pero no la arbitrariedad en el arte de gobernar y la confusión entre el poder político y el poder económico materializado en el tráfico de influencias, mordeduras de empresarios a las concesiones de obras y servicios públicos, y la financiación ilícita de los partidos políticos. Si el fraude electoral se ha desvanecido, sin embargo, la corrupción, pese a la modernización de la sociedad española, es objeto de indignación social, pero no se traduce en la misma medida en el plano electoral, ya que los partidos políticos salpicados con importantes casos de corrupción siguen alcanzando amplias mayorías electorales.

Normalmente las protestas electorales casi no han sido tratadas de manera monográfica por la historiografía política. En general, los estudiosos del comportamiento electoral han dedicado una atención limitada a las protestas e irregularidades. Las explicaciones de carácter estructural-social sostienen que el fraude electoral estuvo directamente vinculado a las desigualdades

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

socioeconómicas, con lo cual las élites políticas recurrieron a diferentes estrategias, como la compra de votos, para seguir manteniendo su control sobre el sistema político. Esta sería la explicación más plausible de la existencia de conductas electorales irregulares, por ejemplo, en el segundo imperio alemán (1871-1912) en el que la desigual distribución de la riqueza siguió siendo un factor determinante a pesar de la adopción del sufragio universal masculino en 1871 (Ziblatt, 2009); o bien en el Reino Unido de buena parte del siglo XIX. Otro enfoque sería el institucional que, contrariamente, plantea que las leyes electorales y las reglas del juego vigentes pudieron generar incentivos para que los partidos manipularan los resultados electorales en la medida en que de esta manera podían garantizar una victoria segura en un contexto de elevada competitividad.¹ Generalmente, esta literatura científica engloba estas prácticas irregulares, porque eran delitos tipificados en los códigos penales o en la normativa electoral, porque eran consecuencia de una presión oficial escandalosa o desmesurada, o simplemente porque eran percibidas como corruptas por el sistema de valores vigente en cada contexto y momento histórico, bajo la denominación de fraude electoral. En este sentido, fraude y corrupción electoral serían términos sinónimos.

En el plano de la historia electoral comparada, se podrían destacar las publicaciones de Malcom Crook (Crook, 2022), que examina los casos francés, británico y norteamericano, y de Isabela Mares (Mares, 2022), que incorpora además en su estudio a Bélgica y Alemania. En resumen, el tránsito hacia la democracia liberal, incluso durante la primera ola democratizadora, no estuvo exento de elecciones competitivas plagadas de comportamientos fraudulentos, como consecuencia de irregularidades de procedimiento, de la manipulación del sufragio, de la influencia e intimidación sobre la voluntad de los electores e incluso de la coerción y de la violencia. Los comicios justos y limpios no fueron en absoluto una constante en la historia electoral latinoamericana, pero tampoco europea ni en general occidental.

Para el caso español no existe ningún estudio sistemático, exhaustivo y con una cronología transversal que permita conocer cuál era la funcionalidad de las protestas, qué diferencias existían entre el sufragio censitario y el universal masculino, quiénes protestaban, lo hacían por su cuenta o riesgo, o actuaban como agentes electorales, o eran simples testaferros de los candidatos contendientes, qué recorrido tuvieron y cómo el debate parlamentario y jurídico repercutió sobre su éxito o fracaso. Esto no significa que el fraude electoral no haya sido objeto de interés historiográfico, aunque normalmente se ha tendido a considerarlo como un elemento estructural e identitario del régimen oligárquico de la Restauración borbónica (Dardé, 1996). Muy recientemente se está intentando romper algunos estereotipos a partir de la historia comparada, por ejemplo, entre el Reino Unido y España (Peña, 2023: 249-278). O se han tomado como objeto de análisis los distritos electorales de una sola provincia, la de Valencia de la Restauración

¹ Una mirada comparativa a las funciones y modalidades del fraude electoral en Lehouck, F. (2007).

borbónica (Martínez Relanzón, 2023). Partiendo de una investigación en curso, pondremos en valor la utilidad del análisis de las protestas electorales durante el reinado de Alfonso XIII, concretamente en el periodo comprendido entre la aplicación de la ley electoral de 1907 y la dictadura de Primo de Rivera en 1923. Es importante recordar que la nueva legislación electoral promovida por el gobierno largo del dinástico conservador Antonio Maura (1906-1909) precisamente estuvo pensada para erradicar el fenómeno del caciquismo y con él la corrupción electoral, con la finalidad última de movilizar a un electorado generalmente pasivo introduciendo además el voto obligatorio.

El alcance de la aplicación de la nueva normativa no se ha valorado suficientemente a pesar de la existencia de un debate historiográfico abierto, todavía no resuelto. Es cierto que la debilidad de las oposiciones antidinásticas fue patente, lo que hizo pensar a una parte de la historiografía que el régimen mantuvo un carácter oligárquico hasta el golpe de estado de Miguel Primo de Rivera en septiembre de 1923 (Carnero Arbat, 2013). No obstante, otro sector historiográfico constata una clara voluntad por parte de los partidos dinásticos de luchar por una cierta apertura democrática, aunque con logros limitados (Martorell Linares, 2016). Durante el reinado de Alfonso XIII, el partido conservador liderado por Antonio Maura intentó combatir el fenómeno del caciquismo acabando con la corrupción electoral, de manera casi coetánea a la implementación de la ley electoral Sáenz Peña que hizo lo propio en la Argentina de 1912, coincidiendo con el inicio de la modernización política y la democracia de masas en esta latitud. Ni en España ni en Argentina la reforma electoral no consiguió los efectos esperados por razones distintas. O en el Brasil de la primera república en el que el fraude electoral fue, a diferencia de España, una consecuencia de la incapacidad de las élites partidistas centrales de monopolizar los recursos administrativos necesarios para “conducir” las elecciones federales a nivel local (Ricci & Zulini, 2017). Lo importante es subrayar cómo la lucha contra la corrupción electoral y su denuncia revistió usos y finalidades políticas múltiples, así como consecuencias imprevistas y diferentes en función de las características de cada régimen político y de su capacidad de apertura democrática.

Sin duda alguna, el fraude electoral ejerció una funcionalidad concreta que sirvió para estabilizar el régimen liberal español, corregir la incertidumbre política, de la misma forma como tuvo lugar en otros países europeos como Portugal o Rumanía. Algo diferente ocurrió en la Italia meridional donde el voto prioritariamente se determinaba por el intercambio clientelar (Ranzato, 1992). O, tomando otros ejemplos, en el Perú de los años 60 del siglo XIX donde la denuncia del fraude electoral sirvió para recortar el derecho al voto a las poblaciones indígenas (Fernández, 2020). Mientras las denuncias por corrupción administrativa normalmente pudieron seguir su curso desembocando en una sentencia firme, el desenlace judicial de las protestas por fraude electoral fue mucho más incierto porque pocas llegaban a los tribunales, y las pocas que sí lo hicieron recibieron pronunciamientos diversos. Incluso, como consecuencia de la jurisprudencia

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

generada a raíz de la aplicación de la ley electoral de 1870, entre 1876 y 1886, las denuncias derivadas de delitos electorales fueron contempladas como actos privados. En resumen, este artículo pretende reflexionar sobre la naturaleza del fraude electoral y sus usos políticos; y ofrecer, a partir de algunos ejemplos, un primer examen de las protestas electorales que pueda arrojar luz sobre la frecuencia, el tipo de delitos denunciados e incluso el éxito o fracaso de los intentos de impugnar los resultados. Todo ello con la pretensión final de averiguar si el fraude electoral se transformó, renovándose.²

Un fraude electoral “naturalizado”

El republicano Emilio Castelar señaló en 1870, en el inicio de la primera experiencia democrática de la historia de España, que la corrupción que caía del Gobierno sobre las elecciones *"sube, en vapores pestilentes, de los comicios a los Congresos, y de los Congresos a los Gobiernos, y con sus letales miasmas a todos los ahoga"* (Castelar, 1870: 33). Se refería al modo de celebrar las elecciones en la España liberal:

“de suerte que cada elección es una calamidad, cada comicio un mercado, cada elector un esclavo, cada ministro un sultán, cada candidato un fomentador de la pública inmoralidad, cada acta un padrón de escándalo y de ignominias, y la red bajo la cual todo esto sucede, es la centralización administrativa, que en vez de servir de escudo a los pueblos se convierte en arma de guerra esgrimida por los gobiernos para falsear la voluntad del cuerpo electoral”.³

Mientras que otro demócrata, el republicano institucionista Gumersindo de Azcárate tenía muy claro que Portugal y España eran los países en los que el poder ejecutivo intervenía de una manera más ilegal y abusiva en las elecciones; mientras que España compartía con Hungría la mayor inmoralidad de electores y candidatos (Azcárate, G., 1931: 81).

Situados en los albores del siglo XX, Víctor Covián firmó el 14 de febrero de 1918 una circular que distribuyó a los fiscales de las Audiencias, en la que, a pesar de tratarse de una fecha tan avanzada, afirmaba que *"las Cortes jamás han sido la representación genuina del país"*. Sostenía que el encasillado oficial y los diputados cuneros o ministeriales, habían sido *"plagas que durante dos tercios del siglo XIX y los principios del XX habían de infeccionar la representación parlamentaria, haciéndola producto, no de la voluntad nacional, sino de la ministerial"*⁴. Como fiscal

² Este artículo ha sido posible gracias a la financiación debida al proyecto “Historia de la corrupción y de la desconfianza política en España (1750-1975) (PID2022-140247NB-I00) (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Gobierno de España) y a la financiación del grupo que coordino GREPIIC (*Grup de recerca i estudi en la política, les identitats, les institucions i la corrupció*) por parte del gobierno de la Generalitat de Catalunya (SGR-2021). El presente artículo parte directamente de la ponencia presentada en la mesa 117 “La corrupción política como problema histórico: debates, perspectivas y estudios de caso. América Latina y Europa (Siglos XVIII_XXI) de las XIX Jornadas Interescuelas celebradas en Rosario en septiembre de 2024.

³ *Ibidem*, p. 33.

⁴ “La Electoral. Circular con motivo de las últimas elecciones de Diputados a Cortes publicadas en la

del Tribunal Supremo le correspondía velar por la legalidad de las elecciones puesto que era esta instancia la que, en atención a la ley electoral de 1907, proponía la validez o no de las actas protestadas. En realidad, de vez en cuando el ministerio de la Gobernación daba instrucciones precisas a los delegados gubernativos para que se abstuvieran de intervenir en los comicios en aras de la tan "deseada" sinceridad electoral. Esta fue una de estas ocasiones. Los testimonios de estos actores, críticos con el funcionamiento del gobierno representativo, se podrían multiplicar. No solo ellos, sino también los actores que apuntalaron el régimen liberal en la España del siglo XIX, sin necesidad de acudir a la reacción regeneracionista de fin de siglo, se sintieron a menudo incómodos.

Los actores de la época sabían perfectamente que las trampas electorales eran moneda común como práctica sociopolítica, que eran difíciles de erradicar y que sólo podrían extinguirse con una aplicación decidida de la legislación penal. Una normativa que, a diferencia de otros países europeos, llegó tarde y se aplicó de manera flexible porque socialmente estas prácticas corruptas, aun no siendo toleradas por la opinión pública, sobre todo cuando se rebasaba un cierto límite que se podía considerar escandaloso, sí que resultaban rentables para los candidatos en liza, y funcionalmente útiles para garantizar la estabilidad del sistema político y combatir algo muy necesario, la incertidumbre. No en vano las elecciones eran unas prácticas sociales que movilizaban a la sociedad de manera periódica y que visibilizaban las pugnas por el poder y la influencia social en los distritos y circunscripciones. En definitiva, se celebraban en un momento álgido en el que se evaluaba periódicamente la credibilidad del régimen político.

¿Nos preguntamos hasta qué punto la corrupción electoral fue la punta de un iceberg de corruptelas administrativas, fraudes fiscales y abusos de poder varios, o fue una modalidad más de corrupción? ¿Era la mayor de las corrupciones? ¿Las irregularidades electorales condensaban los peores defectos de las instituciones representativas? Porque subvertir la genuina voluntad del electorado, fuera porque se la suplantara o porque se la "comprara" comportaba adulterar el núcleo del principio del gobierno representativo.

Evidentemente para los denunciadores del fraude electoral este tipo de corrupción empañaba la credibilidad del régimen político y de sus instituciones. Podía ser en definitiva la madre de todas las corrupciones ⁵. Para el historiador y escritor catalanista Josep Pella i Forgues las elecciones eran de por sí un elemento corrosivo. Así, antes de su expulsión originada precisamente como consecuencia de un turbio asunto de presunta manipulación de actas en las elecciones generales de

"Gaceta" en *La Memorias de los Fiscales de las Audiencias. Apéndice Primero. Circulares, informes y consultas procedentes de la Sala de Gobierno de esta fiscalía, dictadas desde principios del año judicial hasta el mes de agosto último y cuya doctrina ha de tener en cuenta los funcionarios del ministerio fiscal*, 1918. Víctor Covián Junco (1848-1927) fue magistrado del Tribunal Supremo (1901-1917), y fiscal de este tribunal (1917-1923).

⁵ Los intelectuales de la Europa del Sur, críticos con el régimen parlamentario, percibían a la corrupción electoral como la madre de todas las corrupciones. También el político y dirigente de la Lliga Regionalista, Enric Prat de la Riba (Rubí, 2018).

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

noviembre de 1905, celebradas en la ciudad de Barcelona, desaconsejó a la Lliga Regionalista, el partido catalanista conservador que estaba suplantando a los partidos dinásticos, que no se convirtiera, sin más, en un centro electoral. Para algunos las elecciones eran vistas con recelo porque podían desatar las "bajas pasiones" entre otros de la plebe, de los analfabetos, potenciar el faccionalismo, y con ello la adulteración de la representación política. Pura herencia de una percepción instalada con fuerza desde los años treinta del siglo XIX entre los adalides del liberalismo "respetable", y cuyos orígenes podríamos retrotraer fácilmente hasta las primeras elecciones de las Cortes de Cádiz. Lo que sí era cierto es que las coyunturas electorales se convertían en el escenario público en el que se ponía a prueba la legitimidad política de los grupos políticos enfrentados, en realidad, su capacidad de influencia social y política.

En la España de la Restauración, al igual que en la Regeneração portuguesa, en la Francia de Napoleón III y en la Prusia de Bismarck, así como en la monarquía constitucional rumana definida por la Constitución de 1866, la lucha por el poder político se libró en el ámbito del poder ejecutivo. Concretamente, en Francia, España, Portugal y también en Rumanía, la distribución de poderes apenas estaba articulada y era limitada, basándose en la preeminencia del poder ejecutivo, y la administración pública era fuertemente jerárquica y centralizada. Además, tal como establecía la Constitución de 1876, era la Corona la encargada de distribuir el poder entre las élites políticas, lo que permitió finalmente el consenso liberal que la España isabelina no había logrado alcanzar.

No obstante, el régimen solo podía estabilizarse si se cometía sistemáticamente fraude electoral, necesario para controlar los procesos electorales desde las instancias oficiales. Con este mecanismo, el liberalismo español habría completado su proyecto, aunque a costa de un notable déficit de ciudadanía política. Y como consecuencia más escandalosa, la desnaturalización del principio de gobierno representativo y el consiguiente desprecio por la voluntad del electorado. Un menosprecio que quedó impune, ya que se aceptó con gran naturalidad lo que se consideraba un gran beneficio: a saber, la influencia moral del Gobierno, principio rector en el ejercicio del poder, lo que le permitía orientar las preferencias electorales de los ciudadanos a su antojo, ya que se le consideraba el mayor garante e intérprete de los intereses colectivos.

Por todas estas razones, los métodos para conseguir unos resultados electorales favorables fueron múltiples y podían ir desde el simple acuerdo o pacto entre las distintas fuerzas políticas del distrito y los representantes gubernamentales, hasta el uso de la fuerza física por parte de unos o de otros. Evidentemente la posición del poder ejecutivo y de sus partidarios en el distrito era, inicialmente, muy ventajosa puesto que podían utilizar, y sin vacilación se utilizaban, los resortes de la administración. Cuando el acuerdo entre los diversos actores que intervenían en la elección no era posible, y que hubiera acuerdo al mismo tiempo no significaba que el distrito se plegara sin discusión posible a los designios gubernamentales,

entonces se iniciaban los métodos de presión o directamente de fraude administrativo.

Las protestas electorales no sólo pusieron de manifiesto el fraude cometido por las autoridades y las élites y su entorno, sino que también fueron un medio de participación política para los electores e incluso para los no electores. Podían utilizarlas para quejarse e incluso impugnar los resultados electorales cuando no estaban a favor de ellos, con la esperanza de anular unos resultados electorales indeseables o bien considerados injustos. Por otra parte, no hay que olvidar que, a pesar del azote que suponían las acusaciones de corrupción y la presentación de protestas, la capacidad de cometer actos de corrupción era paradójicamente sinónimo de posesión de recursos de poder. También lo era la posibilidad de influir en una decisión judicial sobre la validez de las elecciones. En primer lugar, indagaremos sobre la justificación discursiva que los políticos liberales hicieron de la necesidad de intervenir en los comicios y las diversas modalidades de prácticas vulneradoras de la voluntad popular. En segundo lugar, fijaremos la atención en la potencialidad del estudio de las protestas electorales no solo como un medio de visibilización del fraude electoral, sino como instrumento de politización y de construcción de la ciudadanía política.

Las influencias legítimas: la inmoralidad electoral

Uno de los comportamientos políticos más reprobables fue el de la corrupción electoral administrada desde las instancias gubernamentales, de arriba abajo, y con el beneplácito de las elites locales que intercambiaban protección por beneficios (Rubí, 2014). El falseamiento del sufragio por parte de los candidatos opositores, cometido por agentes electorales a sueldo, se criticaba con mayor contundencia que si el ejecutor era el propio ministro de la gobernación, porque esta intromisión se justificaba como legítima y no necesariamente corrupta. No se trataba sólo de recomendar a los candidatos oficiales cuando convenía a los intereses del gobierno, como ocurría en la época de Napoleón III, sino de emplear a fondo la máquina administrativa del Estado para imponer los candidatos ministeriales a los distritos, y garantizar unas mayorías parlamentarias suficientes para gobernar⁶.

Durante el régimen isabelino no importaba el partido que gobernara, porque la influencia moral del gobierno existía en mayor grado, si el partido moderado estaba en el poder, y en menor medida en los reducidos periodos de gabinetes progresistas, interesados en estimular la participación electoral. Un ritual que no desapareció en la primera experiencia democrática de la historia de España, el Sexenio Revolucionario (1868-1874), y que se volvió a reforzar con la Restauración canovista, hasta institucionalizarse en el denominado “turno pacífico” entre el partido conservador y el partido liberal fusionista, en detrimento de la sinceridad electoral y de la verdadera representación del electorado.

⁶ Un estudio comparativo de la relación de poderes del Estado en la Europa liberal en: (Varela Ortega, 1997).

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

Las intromisiones del gobierno en España se podrían relacionar con la tesis del historiador Gabriele Ranzato, según la que la administración del Estado "actuaba más como una constelación de funciones privatizadas y personalizadas que como una entidad de derecho público" (Ranzato, 1993: 319). Los límites que separaban lo político de lo administrativo siguieron siendo sinuosos. Era en el parlamento donde la confusión de identidades de los diputados, llamados a representar a la nación pero que a su vez eran altos empleados públicos, se manifestaba de forma más palmaria. Ciertamente, el problema de las incompatibilidades era una de las preocupaciones centrales de los debates sobre la legislación electoral, pero la mayoría de los intentos para delimitar las fronteras entre los dos ámbitos encontraron serias resistencias, quedando sin fuerza algunas leyes como la de incompatibilidades parlamentarias de 1880 (Rubí & Toledano, 2020).

La confusión entre política y administración aumentó la percepción crítica sobre la desnaturalización del principio representativo, y su seria amenaza sobre las libertades políticas. Era habitual que se coartase la libertad del elector, que se pusieran cortapisas a la naturaleza representativa de los partidos políticos, como aglutinantes de la diversidad de intereses, y que quedara un tanto comprometida la independencia del diputado. Lo que verdaderamente estaba en juego era, pues, la viabilidad del gobierno representativo, siempre arropado por una retórica favorable a sus bondades, aunque en la práctica su institucionalización adoleciera de limitaciones importantes. Entonces, ¿qué podría explicar este desfase entre el consenso normativo y los límites de sus logros? En realidad, entre las élites políticas de la España del siglo XIX la cultura de la representación fue a todas luces bastante restrictiva, y descansaba en una visión comunitaria y holística, heredada del Antiguo Régimen, que no individualista de la política (Zurita, 2009).

La reflexión y discursos sobre la legislación electoral, y sobre la funcionalidad del parlamento, pivotaron en torno a una doble necesidad: garantizar la independencia de elegidos y elegibles, y canalizar la legitimidad de los intereses representados (Peña, Sierra y Zurita, 2010). En particular, el nudo gordiano en el que se reflejaron algunas de las contradicciones de los diferentes proyectos políticos liberales fue la denominada influencia moral o legítima del gobierno sobre las elecciones, muy criticada por progresistas y demócratas, mientras muchos otros la consideraron una medida de mero pragmatismo. Esta práctica institucional, aunque desvirtuaba el principio del mandato representativo, probablemente debería responder a una necesidad funcional de las mismas instituciones políticas. Esta visión comportaría realizar un análisis positivo del fenómeno de la corrupción política con el fin de averiguar en qué medida su existencia desnaturalizaba el sistema, y qué funcionalidad estructural podía ejercer. De manera paralela, deberíamos contemplar la desviación o abuso respecto de la norma como una práctica social que obedecía a sus propias reglas de juego y a sus convenciones, reelaboradas desde la praxis institucional. Este hecho podría explicar la denuncia moral cuando la injerencia del gobierno era escandalosa -la desmesura en palabras de los coetáneos-, pero al mismo tiempo que ningún partido afín al sistema quisiera

suprimir tal intromisión, porque les convenía a unos y a otros. En suma, se admitía una cierta competitividad política entre los partidos, pero controlada por el gobierno, a la vez que se validaba una visión paternalista del ciudadano corriente al que se consideraba poco preparado para los asuntos públicos.

En ocasiones, una misma sección electoral concentraba, a tenor de las protestas presentadas en la Junta Electoral del Censo, todas las estrategias para alcanzar los designios del gobierno: configuración irregular e ilegal de la mesa electoral; despido de los interventores nombrados por el candidato contrario; dependientes municipales "manipulando" la lista de votantes, sin firmar; votos de difuntos; electores votando por orden alfabético, etc. La fiscalización que los ayuntamientos ejercían sobre el proceso electoral (control del censo, de las cédulas electorales y de la designación de mesas e interventores) hacía que la destitución de los concejales no adictos y su sustitución por otros obedientes, o al menos, por otros con una mayor disposición a acatar los deseos gubernamentales o la designación de alcaldes de Real Orden en las capitales de partido judicial, se convirtiera en un recurso normal en las semanas anteriores a los comicios.

Sin posibilidades de control de las mesas electorales, los comicios se convertían frecuentemente en una farsa, llegándose al extremo de firmar actas en blanco que eran enviadas desde las mesas al candidato adicto para que éste diera su conformidad al proceso y las remitiera en la junta de escrutinio. Si la votación llegaba a efectuarse, los sistemas para lograr un resultado favorable podían perfeccionarse. Si las posibilidades de éxito de la oposición eran factibles, incluso podía recurrirse a la intervención del gobernador civil en persona, como en 1916, en que el de Lleida tuvo que desplazarse hasta el distrito de la Seu d'Urgell (a 80 kilómetros y 10 horas de viaje desde la capital) para neutralizar a los partidarios del candidato presentado por la oposición conservadora.

Las protestas electorales como instrumento de politización

Recientemente, la historiografía está reconsiderando las protestas electorales intentando reevaluarlas ya no desde la perspectiva de las élites, sino de la agencia o las preferencias de los ciudadanos. Fundamentalmente esta afirmación es válida para las etapas previas a la adopción del sufragio universal masculino (Palacios&Luján, 2023). Las protestas electorales fueron prácticas sociales que pudieron reflejar irregularidades auspiciadas por los poderes públicos con la complicidad de las élites locales. Sin embargo, al mismo tiempo fueron un instrumento de politización, una vía de construcción de la ciudadanía política protagonizada tanto por ciudadanos que disfrutaron del derecho al voto como por aquellos que estaban excluidos de los censos electorales ⁷. Por otro lado, la existencia de reclamaciones evidenciaba que la capacidad de cometer actos de

⁷ Rubí, G. y Oriol, L. (2023) "Electoral Protests in Modern Spain: Beyond the Evidence of Fraud". Ponencia presentada en la Mesa 'Political Corruption and Modernity. Europe and Latin America in a Transnational Perspective (19th and 20th Centuries)', *14th European Social Science History Conference*, Gothenbur.

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

corrupción electoral estuvo estrechamente vinculada a la posesión de recursos de poder (Rubí, 2019). Unos dispositivos, en efecto, orientados a dotar legitimidad a los actores de las protestas. Con finalidades heterogéneas más allá del objetivo principal que era conquistar el escaño o ganar unos comicios: tener visibilidad, ganar credibilidad, obtener justicia o simplemente enfrentarse a los abusos de las autoridades.

La posibilidad de impugnar los resultados electorales o de presentar reclamaciones se ofreció a los votantes en las distintas normativas electorales que se sucedieron desde la ley de 1846. La diferencia estribaba en que a partir del código Penal de 1848-1850 se castigaban las falsedades electorales y el soborno, aunque el Tribunal Supremo tenía siempre la última palabra y no siempre ofrecía una interpretación inequívoca de estos delitos. En concreto, la ley sobre procedimientos y castigo penal de los delitos electorales de 1864 concretó la casuística, aunque la sanción penal concreta no quedó plasmada hasta la normativa de 1870, una vez implantado el sufragio universal masculino tras la promulgación de la constitución democrática de 1869. Con las leyes electorales de 1878 y 1890, se perfeccionó la persecución penal de las irregularidades cometidas en los procesos electorales. La ley de 1864 pretendía atajar los llamados "males electorales" y mejorar las costumbres políticas, tal y como se entendían en la época. Para ello, se recurriría a un árbitro independiente, los tribunales de justicia. En consecuencia, se tipificaron delitos para castigar la alteración del procedimiento electoral, bajo el paraguas del desorden, la tergiversación, la coacción y el soborno, cometidos principalmente por funcionarios públicos (cuyos delitos se denominaron abusos electorales en la ley electoral de 1890), pero también por particulares. En este sentido, las elecciones fueron perseguidas por las denuncias presentadas por los candidatos perdedores. Por su parte, la ley de 1878 distinguía las actas electorales según la clasificación de las denuncias en leves o graves. Correspondía a la comisión electoral de la cámara baja decidir si la elección era nula. Este proceder tuvo sus detractores como el catalanista conservador Josep Bertran i Musitu, diputado por el distrito barcelonés de Vilanova i la Geltrú, cuando en 1914 recordaba que "un Ministro hacía el encasillado, dirigía las elecciones, y ese mismo Ministro designaba las personas que habían de constituir la Comisión de actas (...) la mayoría mandaba siguiendo las indicaciones del Ministro, los Diputados de las minorías tomábamos la precaución de retener unas cuantas actas para ver la mayoría requería hacernos, a cambio de ellas y con consentimiento del Ministro alguna concesión. Esto, Señores Diputados, era un espectáculo repugnante, en el cual salían ofendidos, en primer lugar, los Diputados que iban mendigando los votos de sus compañeros y buscando a cualquier precio una nueva protección oficial, para que declarasen la validez o nulidad de las actas, y salían ofendidos, en último término, vilipendiando la voluntad del pueblo, la dignidad del Parlamento y los prestigios del Gobierno".⁸

⁸ *Diario de Sesiones a Cortes*, Legislatura 1914-1915, Sesión del 15-IV-1914, p. 58.

Durante el periodo de sufragio censitario en la Restauración borbónica, entre 1879 y 1890, los recursos judiciales por fraude electoral en la comarca de Berga (Barcelona) revelaron el afán no sólo de restaurar el honor ofendido por coacciones, intimidaciones e incluso agresiones físicas, sino sobre todo de conseguir una legitimación pública (Noguera, 2022). En las elecciones se libró una verdadera batalla simbólica por el poder, y las prácticas corruptas fueron una técnica más de poder consentida por la concepción cultural hegemónica del liberalismo político de la Restauración borbónica española. En estos casos, las protestas fueron instrumentalizadas y debidamente aireadas en la opinión pública, ampliando así la contienda electoral. En última instancia, correspondía al tribunal de la opinión pública legitimar la validez de la representación parlamentaria sin acudir necesariamente a la verdad de los hechos.

Por ello, tan importantes eran los votos como el número de protestas y su naturaleza, y el momento en que se presentaban, ya fuera durante el escrutinio o después. Así, en la comarca de Berga en 1881, el candidato perdedor, de la misma militancia política que el ganador, presentó un “contravoto” una vez proclamado el diputado (Noguera, 2003). Pertinente es preguntarse quién ganaba y quién perdía en estas contiendas, si eran sólo las élites, los candidatos y sus apoyos sociales, o si también estaban en juego los intereses colectivos de la comunidad. En este contexto, las denuncias de irregularidades se convirtieron en una poderosa vía de legitimación. Eso sí, siempre que la denuncia no contuviera un fraude escandaloso, casi imposible, como ocurrió en las elecciones generales de 1879 en la comarca mencionada de Berga, en las que el candidato perdedor habría obtenido supuestamente un total de 6 millones de votos en una sola sección.

A partir de la ley electoral de 1907, vigente hasta el inicio de la dictadura de Primo de Rivera en septiembre de 1923, pretendió movilizar a un electorado en general apático imponiendo la obligatoriedad del voto. Al mismo tiempo introdujo un artículo muy controvertido, el 29, según el que donde no existiera competición electoral se adjudicaba directamente el escaño a los únicos candidatos sin necesidad de celebrar las elecciones. Por un lado, la ley combatía la vulneración del sufragio, pero por el otro la fomentaba dando por válidos unos resultados sin haber habido lucha alguna. En los comicios del 8 de mayo de 1910, 115 escaños fueron adjudicados sin ningún tipo votación. En una cámara baja formada por 408 asientos, casi el 35% de los escaños fueron impugnados por distintos delitos electorales como fraude, compra de votos o coacciones sobre los electores. Este porcentaje se incrementó en las elecciones legislativas del 8 de marzo de 1914 en las que creció el número de actas protestadas hasta 186 (un 45%).

En lugar de la comisión de actas del Congreso de los diputados, de acuerdo con el artículo 35 de la ley electoral de 1907, el Tribunal Supremo pasó a ser el órgano que debía conocer de las protestas y reclamaciones. La mesa electoral debía remitir a aquel tribunal las actas protestadas en un plazo máximo de 24 horas, y el órgano judicial podía incluso solicitar documentación o recibir reclamaciones a posteriori. Inclusive podía revisar el expediente electoral, aunque las actas no hubieran sido

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

protestadas a petición de ningún candidato derrotado. Sus sentencias eran obligatorias, pero no vinculantes, ya que correspondía a la cámara baja resolver finalmente sobre la validez o invalidez de las actas electorales. De esta manera, se acudía a un órgano judicial independiente para que emitiera un dictamen que acababa convirtiéndose en una reválida para el gabinete que había convocado las elecciones.

En total, el Tribunal Supremo envió 383 informes a las Cortes. En los comicios legislativos de 1910, las actas nulas habían sido 9, y las admitidas como legales, 77 (Sánchez de los Santos, 1914: 1007). De las 186 actas impugnadas en las elecciones de 1914, solo en 20 se propuso la nulidad de la elección y una nueva convocatoria, mientras que 102 fueron declaradas válidas (Martínez Cuadrado, 1969: 785). Con el paso del tiempo, el tribunal adoptó un criterio restrictivo al no proponer fácilmente la nulidad de las elecciones, para evitar la práctica recurrente de fabricar expresamente pruebas de falsedad electoral (Giménez Fernández, 2017). Así, en las elecciones generales de 1916 fueron 100 las actas protestadas, de las que 9 fueron declaradas nulas totalmente, 2 parcialmente, y se declaró la validez de 87⁹.

En las elecciones de junio de 1919, los distritos con actas protestadas ascendieron a 136, mientras que las actas anuladas fueron 11, y en 7 casos se procedió a la nulidad del candidato proclamado en beneficio del derrotado. En las elecciones de diciembre de 1920, el número de actas protestadas se mantuvo bastante constante con tendencia a la baja¹⁰. Si nos fijamos en el número de actas en las cuales el tribunal dictaminó la validez de la elección y proclamación del candidato derrotado (artículo 53), en 1910 fueron 4, en 1914 una sola acta, en 1919 fueron 7, y 4 en las de 1920. En conclusión, a tenor de los dictámenes emitidos por el Tribunal Supremo, se dio la razón a los candidatos derrotados en contadas ocasiones. La nulidad de los comicios también fue una resolución excepcional, mientras que el criterio dominante fue conservador al no tomar en consideración el grueso de las actas protestadas. Otra cuestión sería analizar qué recorrido tuvieron estos dictámenes en la discusión de la comisión de actas del Congreso de los diputados que era la encargada de ratificar o desestimar los dictámenes. No obstante, se tendió a adoptar el criterio judicial salvo alguna excepción.

En definitiva, una larga historia de legislación dirigida a mantener a raya la injerencia gubernamental en los resultados electorales, incorporando garantías preventivas, en la elaboración del censo electoral y en la expedición de la tarjeta electoral para evitar el fraude en el voto, y represivas, en cuanto al castigo de los delitos electorales. A pesar de estas novedades, no se pudo evitar que se levantaran sospechas sobre la falta de independencia del alto tribunal. Con el transcurrir del tiempo, las protestas electorales cambiaron de táctica, y también es muy probable

⁹ *Anuario estadístico de 1916*.

¹⁰ "Actas protestadas y dictaminadas por el Tribunal Supremo de Justicia, correspondientes a las elecciones verificadas el día 1º de junio de 1919", *Anuario estadístico de 1919*. He consultado también los datos correspondientes a las elecciones de 1920 en el anuario correspondiente, mientras que en el anuario de 1922-1923 esta información no se quedó registrada.

que estuvieran mejor fundamentadas, aunque a menudo se presentaran a posteriori, no en el momento del recuento de votos, e incluso fueran replicadas por los candidatos protestados. El análisis de la jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo realizado por el jurista Francisco Aguado en 1920 -que abarca el periodo 1910-1916- pone de relieve, en primer lugar, las limitaciones del alto tribunal para aceptar las protestas (lo hizo cuando constató enormes disparidades en el reparto de los votos) y, en segundo lugar, cómo se diversificaron en cuanto a su tipo e intensidad (Aguado, 1920).¹¹

En la provincia de Barcelona, siguiendo la misma jurisprudencia electoral, quedó claramente demostrada la menor frecuencia de violencia física y coacción por parte de los funcionarios públicos, principalmente en beneficio de la práctica de la compra de votos, que iba ganando adeptos (Muñoz, 2017), un fenómeno que también se reprodujo en la provincia de Valencia. Es cierto que esta modalidad se incrementó mientras se reducía el fraude administrativo, especialmente la injerencia de los alcaldes en la confección del censo electoral que, a partir de la ley de 1907, pasó a confiarse al *Instituto Geográfico y estadístico*, y en la elección de la presidencia de las mesas electorales, ahora en manos de los electores mayores de edad. Finalmente, la introducción de la urna de cristal seguramente evitaría más de un pucherazo como así ocurrió en los distritos valencianos en los que el delito de la rotura se dio solo de manera excepcional (Martínez Relanzón, 2023).

La práctica de la compra de votos sobre todo tenía lugar donde existía una verdadera competición electoral. En la provincia de Guadalajara, de manera excepcional, las elecciones generales de 1907 fueron literalmente “compradas” con la fuerza del dinero pues el gabinete conservador con Juan de la Cierva como ministro de la gobernación tuvo que combatir al principal cacique liberal de la provincia, el conde de Romanones, Alvaro de Figueroa y Torres, si quería salir victorioso de la contienda (Tusell, 1979: 69 y ss.). En algunas ciudades, incluso eran los alcaldes los que compraban votos. Asimismo, persistía el fraude bajo diferentes formas, aunque en menor medida: rotura de urnas, adulteración de las listas de votantes o cumplimentación arbitraria de las actas electorales. Según una protesta de las elecciones de 1916, en las localidades de Sant Llorenç de Morunys, La Coma i La Pedra, Guixers y Navès, en la comarca de La Seu d'Urgell (Lleida), votaron más electores de los que figuraban en la lista.

La legislación española castigaba a los candidatos o a sus agentes o intermediarios que llevaran a cabo la compra de votos, pero no a los votantes o grupos de votantes. Este déficit normativo permitía que estas prácticas tuvieran lugar mientras el candidato permaneciera pasivo. Así, el fiscal del Tribunal Supremo, Víctor Covián, a quien hemos mencionado anteriormente, en una circular enviada a las audiencias territoriales en marzo de 1918, recordaba que se habían dado varios casos de esta naturaleza (Covián, 1918). Es decir, los electores recogían su dinero en una manta extendida en el suelo con la papeleta en la que figuraba el nombre de uno de los

¹¹ Sólo una de las 70 protestas presentadas ante el Tribunal Supremo en la provincia de Barcelona fue aceptada.

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

candidatos: "el elector individual o el cacique o el mayor contribuyente representante de un grupo de electores, lejos de ser solicitados, ofrecen el voto o los votos por una cantidad o favor determinado, convirtiéndose así en solicitantes o postulantes reales y efectivos". Incluso esta alta magistratura no estuvo exenta de críticas por su presunta "tolerancia" en relación con la compra de votos, pudiendo los magistrados recibir sobornos.¹² En conjunto, los principales delitos denunciados fueron, además de la coacción y la compra de votos, la manipulación del censo electoral y la modificación de los locales donde se ubicaban los colegios electorales, entre otros.

El principal problema inherente al estudio de las protestas electorales es su fiabilidad, ya que a menudo se presentaban después de celebradas las elecciones. Además, cada vez con más frecuencia se acompañaron de "contra-protestas" que intentaban neutralizar los posibles efectos de la protesta. Un ejemplo es el distrito de Puigcerdà en las elecciones legislativas de 1916, cuando se enfrentaron el abogado reformista Joan Dagàs y el candidato de la Lliga Regionalista, el fabricante textil Eusebi Bertrand Serra. Ante la avalancha de protestas presentadas por Dagàs, que solicitó la nulidad de las elecciones, éste adjuntó una lista de votantes que afirmaban estar de acuerdo con sus ideas y los servicios prestados en la comarca. Sin embargo, el alto tribunal confirmó la validez de los comicios. El acta notarial del distrito de Avilés, provincia de Oviedo, de junio de 1910, que contemplaba una compra de votos, presentada con posterioridad a las elecciones, tampoco fue aceptada.

La tendencia mayoritaria del tribunal fue desconfiar de la fiabilidad de las protestas electorales. Así, si nos fijamos en la compra de votos o del censo electoral entero, éste solía solicitar a las audiencias territoriales y a los juzgados de primera instrucción e instancia pruebas acreditativas del delito. A menudo, todo quedaba en un simple rumor puesto que los jueces locales y provinciales negaban estos hechos, o bien las quejas se limitaban a denunciar falsas promesas de beneficios a localidades determinadas. Ignoramos en qué medida estos tribunales de justicia estaban mediatizados por la voluntad política de los notables locales.

No solo el rechazo de la admisión de las protestas pudo deberse a diversos mecanismos de presión, sino también a la posible inexperiencia o pasividad del electorado. Esta argumentación es la que expuso el juez decano de Bilbao en 1910 cuando fue interpelado sobre una presunta compra de votos realizada por el candidato perdedor en el distrito de Baracaldo. No pudo demostrar que se produjera este intercambio pero sí que existían "algunas indicaciones sobre ese particular, que más ampliamente depuradas acaso ofrezcan motivos bastantes para exigir en su día a los corruptores de la pureza del régimen electoral la responsabilidad a que se hallan hecho acreedores, pues solo con medidas de estricta justicia, enérgicas e inflexibles, podrá desaparecer la torpe e ilícita recompensa que suele realizarse aprovechándose cuando no de la situación

¹² "La compra de votos legitimada", *El País*, 20 de mayo de 1916.

precaria de los electores de su inexperiencia, dado que muchos de ellos viven todavía sin conciencia de lo que es el derecho que la ley les confía” (Aguado, 1920: 230).

En otras ocasiones, la inadmisión de la denuncia se sofisticaba con argumentos técnicos. En el acto de escrutinio de las elecciones generales de 1910 en el distrito de Igualada, el candidato derrotado achacó al diputado electo coacciones ejercidas sobre sus electores “mediante la compra general e individual de votos u ofrecimiento de dádivas” (Aguado, 1920: 232). El alto tribunal no pudo confirmar la ilegalidad de los comicios porque la documentación aportada carecía de validez legal al no estar refrendada por la fe notarial. En segundo lugar, porque las reclamaciones no se habían presentado cuando el resultado de la elección ya era conocido, dudando de su veracidad. O bien se rechazaban porque el reclamante identificaba la compra de votos con la organización de banquetes y el ofrecimiento de obsequios y limosnas, o la promesa de construcción de escuelas en el distrito gerundense de Vilademuls a propósito de las elecciones generales de 1914 (Aguado, 1920: 274).

El análisis de los informes de las denuncias presentadas desde las circunscripciones andaluzas entre 1910 y 1916, así como de los debates que tuvieron lugar en la prensa y en el parlamento, demuestra que el criterio restrictivo y protector del alto tribunal habría hecho desistir a muchos candidatos denunciar la manipulación electoral (Peña& Soler, 2020). Tanto más cuanto que la mayoría parlamentaria dejó de discutir sus sentencias, que fueron directamente acatadas o, a lo sumo, cuestionadas por su falta de objetividad, idoneidad y utilidad. De hecho, algunos analistas políticos de la época, como Manuel Giménez Fernández, hubieran preferido un sistema mixto, como el italiano, en el que el poder judicial participara sin menoscabo de la soberanía del parlamento. En mayo de 1916, el gobierno se planteó, sin éxito, modificar el artículo 53 de la ley de 1907 para que el Congreso de los Diputados recuperara esta función de control. Por su parte, la posición de los liberales dinásticos era pragmática, -habían sido los promotores de esta enmienda- cuando depositaban una total confianza en los dictámenes del Tribunal supremo a los que la cámara baja solamente debería ratificar sin más.¹³

Una posible conclusión

El análisis social y cultural de las protestas electorales en la España liberal sigue siendo una asignatura pendiente. Nuestro objetivo es construir una historia de las protestas electorales desplegando una metodología específica y sistemática. Así, sería necesario identificar las reivindicaciones, clasificarlas por modalidades, localizar a los protagonistas en sus entornos sociales, insertarlas en el contexto específico de la lucha electoral y, finalmente, cartografiar la intensidad, cuantitativa y cualitativa, de la protesta electoral en la geografía española. El fin último de esta investigación sería analizar en profundidad los diferentes usos políticos de las

¹³ *Diario de Sesiones a Cortes*, 7 octubre 1910, p. 891. Peña&Soler (2020: 81).

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

reclamaciones más allá de su identificación con el fraude electoral. De momento hemos presentado un avance que nos ha permitido verificar qué viabilidad tuvieron los intentos de reforma electoral conducentes a prevenir el fraude electoral. Todavía no hemos podido averiguar qué alcance tuvieron sobre los protagonistas de las protestas, qué lecciones de ciudadanía obtuvieron, qué aprendizajes experimentaron en el ejercicio de la contestación, y de qué manera este comportamiento pudo reforzar una ciudadanía más democrática. Ello ocurrió en un contexto en el que las reglas del juego institucional no fueron reformadas con posterioridad a la ley de 1907, con lo cual tampoco no hicieron variar la percepción de los ciudadanos con relación a las decisiones que tomaba la cámara baja sobre la limpieza de las actas electorales. Sin embargo, por el camino se vio todavía más enturbiada de lo que estaba la valoración negativa del poder judicial a través del comportamiento restrictivo y conservador del Tribunal Supremo en el enjuiciamiento de las actas electorales protestadas.

Hasta hace muy poco tiempo las protestas electorales no habían recibido demasiada atención en la historiografía española precisamente porque despertaban escaso interés, excepto para confirmar o desmentir en su caso la existencia de un fraude electoral recurrente. En pocas ocasiones fueron objeto de estudio sistemático a no ser que la comisión de actas de la cámara baja advirtiera de la gravedad de las irregularidades y determinara anular las elecciones. El panorama está cambiando gracias a nuevas aportaciones. En primer lugar, con la renovación de los análisis electorales que ponen en valor la lucha de los electores por sus derechos civiles y políticos en la España del régimen isabelino. Una tarea que sigue estando pendiente para las primeras décadas del régimen de la Restauración borbónica cuando se recuperó el sufragio censitario vigente entre 1878 y 1890.

Y de manera paralela, con el estimulante enfoque de la Nueva Historia de la Corrupción que persigue descubrir los fundamentos culturales en los que se asentaron estas prácticas sociopolíticas. En definitiva, se impone entrecruzar ambas perspectivas y demostrar cómo la contestación de los resultados electorales contribuyó al avance de la democratización de los hábitos políticos, siendo una expresión más de la competitividad y del pluralismo, como también lo fueron al mismo tiempo las resistencias a este proceso de modernización.

Bibliografía

Aguado, F. (1920). Francisco Aguado, *Jurisprudencia electoral del Tribunal Supremo, 1910-1916*, Bilbao, Zubiri and Zarza Hermanos Impresores.

Azcárate, G. de (1931). *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Muniesa de los Ríos, 1931, p. 81.

Carnero Arbat, T. (2013). “La (im)posible transición de primera oleada del liberalismo a la democracia en España (1860-1936)”, en Aurora Bosch, Teresa Carnero y Sergio Valero (Coord.), *Entre la reforma y la revolución: la construcción de la democracia desde la izquierda*, Granada, Comares.

Castelar, E. (1870). *Cuestiones políticas y sociales*, Madrid, Madrid, Agustín Jurera, 1870, Tomo III.

Covián, V. (1918). *Memoria elevada al Gobierno de S.M. en la solemne apertura de los tribunales el día 16 de septiembre de 1918*, Madrid, Hijos de Reus Editores.

Crook, M. (2021). *How the French Learned to Vote: A History of Electoral Practice in France*. Oxford, Oxford University Press.

Crook, M. (2022). “Corrupt practices and the reform of voting behaviour in Britain, France and the United States, c. 1789–1914” en Cawood, I. and Crook, T. (ed.) *The many lives of Corruption. The reform of public life in modern Britain, c. 1750–1950*, Manchester University Press, pp. 115-135.

Dardé, C. (1996). “Fraud and the passivity of the electorate in Spain (1875-1923)” en Posada-Carbó, E. (ed.), *Elections before democracy: The History of Elections in Europe and Latin America*, Palgrave Macmillan, pp. 202-221.

Fernández, M. (2020). *Ciudadanos, electores, representantes. Discursos de inclusión y exclusión políticas en Perú y Ecuador (1860-1870)*, Valencia, Servei de publicacions.

Giménez Fernández, M. (2017). *Estudios de derecho electoral contemporáneo*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, (3ª edición), especialmente el capítulo XVI.

O’Leary, C. (1962). *The elimination of the corrupt practices in British Elections, 1868-1911*, Oxford, Clarendon Press.

Lehouck, F. (2007). “¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias”. *Revista mexicana de Sociología*, 69, 1, pp. 1-38.

Mares, I. (2015). *From Open Secrets to Secret Voting Democratic Electoral Reforms and Voter Autonomy*, Cambridge University Press.

Mares, I. (2022). *Protecting the Ballot: How First-Wave Democracies Ended Electoral Corruption*, Princeton University Press.

Martorell Linares, M. (2016). “Marchando por la senda de la conciliación liberal”. El largo camino hacia el consenso en la España del siglo XIX”, *Aportes*, 92, pp. 33-61.

Martínez Cuadrado, M. (1969). *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, Vol. II, Madrid, Taurus ediciones.

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

Martínez Relanzón, Alejandro (2023). «El verdadero alcance del fraude y la corrupción en las elecciones de la Restauración en la provincia de Valencia», *Hispania*, 83/274, pp.

Monier, F. (2025). *Un pouvoir malhonnête. La Corruption publique en France: XVIIIe-XXe siècle*, Camp Vallon.

Muñoz, J. (2017). "Vicis de mal treure. La corrupció electoral a la província de Barcelona durant els últims compassos de la Restauració". Comunicación presentada en el "Primer Congrés d'Història de la corrupció política a l'Espanya contemporània" celebrado en Barcelona del 14 al 17 de diciembre de 2017.

Noguera, J. (2003). *Caciquisme i sistema liberal. Berga, 1881*, Barcelona, ICPS.

Noguera, J. (2022). *Industrialització i caciquisme al Berguedà, 1868-1907*, 2 vols, Berga, Àmbit de Recerques del Berguedà/Ajuntament de Berga.

Palacios, D.&Lujan, O. (ed.) (2023). *Popular Agency and politisation in Nineteenth-Century Europe. Beyond the vote*, Palgrave Macmillan.

Peña, M.A.; Sierra, M.; Zurita, R. (2010). *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid, Marcial Pons.

Peña, M.A.; Sierra, M.; Zurita, R. (2006). "Los artífices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo" en *Hispania. Revista española de historia*, vol. LXVI, 2006, núm. 223, mayo-agosto, pp. 633-670.

Peña, M.A.; Soler, R. (2020). "La corrupción electoral a juicio: Los informes del Tribunal Supremo entre 1910 y 1916", en María Antonia Peña Guerrero y Diego José Feria Lorenzo (dir.), *Corrupción política y liberalismo en el largo siglo XIX*, Granada, Comares, pp. 69-82.

Peña, M.A.; Soler, R. (2023). "Corrupción política y fraude electoral: un análisis comprado de España y Reino Unido a través de los textos legales de 1878 y 1883", *Historia y Política*, 49, pp. 249-278.

Ranzato, G. (1992). 'La forja de la soberanía nacional: las elecciones en los sistemas liberales español e italiano', in Tusell, *El sufragio universal*, pp. 129-32.

Ranzato, G. (1993). "Bases de la crisis del parlamentarismo en España e Italia" en *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, Historia contemporánea, Tomo 6, pp. 311-326.

Ricci, P; Zulini, J. (2017). "The Meaning of Electoral Fraud in Oligarchic Regimes: Lessons from the Brazilian Case (1899–1930)". *Journal of Latin American Studies*, pp. 243 - 268

Rubí, G. (2014) "La représentation de la corruption. L'Espagne dans la construction du libéralisme politique (1840-1868)", Olivier Dard et al (sous la dir.), *Scandales et corruption à l'époque contemporaine*, Paris, Armand Colin, pp. 165-180.

Rubí, G. (2018) "*Une révolution d'en bas?* La dénonciation des nationalistes conservateurs catalans face à les pratiques de corruption dans l'Espagne de la Restauration" en O. Dard et al. (ed.), *Dénoncer la corruption. Chevaliers blanc, pamphlétaires et promoteurs de la transparence à l'époque contemporaine*, Paris, Demopolis.

Rubí, G. (2019). "Oligarchic liberalism, caciquism and political democratization between 1876 and 1923. The Catalan case". *Catalan Historical Review*, 12, pp. 73-86.

Rubí, G; Toledano, LL. F. (2020) "Gobierno fuerte, justicia débil. El marco penal de la corrupción política en la España liberal" en Peña, M. A.; Feria, D. (eds.). *Corrupción política y liberalismo en el largo siglo XIX*, Granada, Comares, pp. 37-51.

Ruderer, S. (2023) "El anhelo moderno". La cuestión de la corrupción en los debates sobre la ley electoral Sáenz Peña. Argentina, 1912, *Rubrica Contemporánea*, 12(24), 45–61.

Sánchez de los Santos, M (1914). *Las Cortes españolas: las de 1914*, Madrid, Establecimiento tipográfico de A. Marzo.

Tusell, J. (1979). "Una elección en la época caciquil. Gaudalajara (1907)", *Revista española de investigaciones sociológicas*, 6, pp. 53-83.

Varela Ortega, J. (1997). "De los orígenes de la democracia en España" en Varela Ortega, 1997. Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, pp. 129-202.

Ziblatt, D. (2009). "Shaping Democratic Practice and the Causes of Electoral Fraud: The Case of Nineteenth-Century Germany". *American Political Science Review* Vol. 103, No. 1, pp. 1-21.

Zurita, R. (2009). "La representación política en la formación del estado español" en Salvador Calatayud (ed.), *Estado y periferia en la España del siglo XIX: Nuevos enfoques*, pp. 159-182.

¿Un fraude electoral renovado? La politización de las protestas electorales en España (1910-1923)

Recibido: 10/03/2026

Evaluated: 14/05/2026

Versión Final: 20/05/2026